



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **ANA SOFÍA RESTREPO DE ARROYAVE** en contra de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. que actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Banco Cafetero S.A. Liquidado; cúmplase** lo dispuesto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 10 de junio de 2021 (fl. 125 a 134), quien **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral de Circuito de Medellín el 16 de agosto de 2017 (fl. 209 y vto.).

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en el **Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura**, líquidense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho únicamente las sumas fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia, ya que no se surtió el recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaria del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor del **Patrimonio Autónomo de Remanentes del Banco Cafetero S.A. Liquidado** y a cargo de la fallecida señora **ANA SOFÍA RESTREPO DE ARROYAVE**, sucedida procesalmente por sus hijos **JULIO CESAR ARROYAVE RESTREPO, ALFONSO DE JESÚS ARROYAVE RESTREPO, JUAN CARLOS ARROYAVE RESTREPO, MARÍA GLADYS ARROYAVE RESTREPO, MARÍA CRISTINA ARROYAVE RESTREPO, GLORIA CARMENZA ARROYAVE RESTREPO, HERNÁN DARÍO ARROYAVE RESTREPO, MARCO AURELIO ARROYAVE RESTREPO**, y sus nietos **CARLOS AUGUSTO ARROYAVE BUSTAMANTE y JUAN ESTEBAN ARROYAVE BUSTAMANTE.**

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$737.717,00
- Segunda Instancia	\$0,00
- Recurso de Casación	\$0,00

GASTOS PROCESALES \$0,00

TOTAL \$737.717,00

TOTAL: Son setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos.

LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP**, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:
Lag
Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **058** Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy **04 de agosto de 2016** a las **8:00** a.m.
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb2bf5aa0febe78e9c7b9d864452c8342e2410ac6cc8387aaa1a546e617202b
0**

Documento generado en 03/08/2021 04:54:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**